

## NOTA RELATIVA AL REAL DECRETO-LEY, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Real Decreto-ley responde a la necesidad de adoptar con extraordinaria urgencia una serie de medidas que culminen el proceso de reestructuración del sistema financiero español, para dotarle de la máxima estabilidad y solvencia.

Estas medidas se articulan en torno a tres ejes fundamentales:

### 1.- REFORZAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO.

- **OBJETIVO:** un nuevo requerimiento de *core capital* en línea con los estándares internacionales de Basilea III.
- **Modificación legal:** de la Ley 13/1985 de coeficientes de inversión y recursos propios y de la Ley 26/1988 de Disciplina e intervención bancaria
- El nuevo requisito se denomina **capital principal** y sus características esenciales son:
  - El nivel mínimo exigible se sitúa:
    - En el 8% de las exposiciones totales (a 31.12.2010) ponderadas por riesgo.
    - En el [9%-10%] para las entidades que reúnan simultáneamente las dos condiciones siguientes:
      - a) tengan una proporción de vencimientos pendientes por financiación captada en mercados mayoristas superior al [20]%, y
      - b) no tengan admitidos a negociación en un mercado de valores títulos de su capital social por un porcentaje significativo o no hayan colocado a terceros privados un porcentaje igual o superior de los mismos.
    - En un **nivel superior** a los anteriores, de acuerdo con el pilar II de supervisión, fijado por el Banco de España en función de los resultados de resistencia analizados por el Banco de España realizados inmediatamente o de los stress test que se realizarán en el contexto europeo en la primavera.
  - Los **elementos** que componen el capital principal son, esencialmente, los previstos en Basilea III (2013): capital, reservas, primas de emisión, intereses minoritarios; más los instrumentos suscritos por el FROB. Minorados por resultados negativos y pérdidas, activos inmateriales y ajustes por valoración.
  - El **incumplimiento** de este nuevo requisito de capital se sancionará como infracción muy grave conforme a la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

## ▪ CALENDARIO DE CUMPLIMIENTO:

- Las entidades que en un plazo de [15 días] desde la aprobación del Decreto Ley no cumplan deberán:
  - Comunicar al Banco de España las medidas que integran su plan de cumplimiento.
  - El plan de cumplimiento podrá contemplar que la captación de los recursos necesarios se efectuará de terceros privados.
  - Si el plan de cumplimiento involucra la solicitud de apoyo al FROB, la entidad deberá presentar un plan de reestructuración (ver apartado siguiente) en el plazo de un mes.
  - En septiembre el Banco de España analizará el estado de ejecución de las medidas que integran el plan de cumplimiento de cada entidad y determinará si las entidades se encuentran en condiciones de cumplir con los requerimientos de capital.
  - El incumplimiento de la presentación del plan de cumplimiento en el plazo previsto será constitutivo de infracción muy grave

## 2.- REFORMA DEL FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA.

- **OBJETIVO:** adaptar el FROB para el apoyo a la capitalización que requieran las entidades para cumplir con los nuevos requisitos de solvencia.
- **Modificación legal:** del Decreto Ley 9/2009 sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito
- Se modifica tanto el gobierno del FROB como algunas de sus funciones.
- En cuanto a su **gobierno**:
  - Se modifica la **composición de la Comisión Rectora**, incluyendo representantes del gobierno.
  - Se otorga mayor peso al Ministerio de Economía y Hacienda, con informes sobre cada operación y sus implicaciones para el déficit y deuda pública.
- En cuanto a su **funcionamiento**, la principal novedad consiste en que **se autoriza al FROB a adquirir acciones del capital social de las entidades** para el reforzamiento de sus recursos propios, dentro del siguiente marco:
  - Dichas adquisiciones tendrán en cuenta las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales.
  - Si los **títulos** a adquirir son **de una caja de ahorros**, o de una integración de cajas a través de un SIP; se le exigirá traspasar todo el conjunto de su actividad crediticia a un banco por cualquiera de las vías siguientes:
    - Ejercicio indirecto de su actividad financiera (art. 5 del RD-ley 11/2010).
    - Transformación en una fundación titular de un banco (art. 6 del RD-ley 11/2010).

- El FROB presentará memoria económica del impacto financiero de la operación a la Ministra de Economía y Hacienda.
  - El **precio** de suscripción de las acciones se fijará conforme al valor económico de la entidad, fijado por un experto independiente, y atendiendo a una valoración fundamentada en las metodologías generalmente aceptadas.
- La propiedad del FROB sobre estos títulos deberá **deshacerse** en un plazo máximo de 5 años a través de un procedimiento competitivo.
- La adquisición está condicionada a la elaboración por la entidad de un **plan de reestructuración** en el que, además de presentar un plan de negocio, deberá asumir ciertos compromisos:
  - La adopción de normas en materia de gobierno corporativo análogas a las de las sociedades cotizadas.
  - Objetivos de evolución del crédito a familias y empresas.
  - Otros compromisos.

### 3.- OTRAS MEDIDAS.

- Se exceptúa la obligación de lanzar una OPA cuando la toma de control sobre una entidad se produce como consecuencia de un proceso de reestructuración o integración, con apoyo del FROB o del Fondo de Garantía de Depósitos en Entidades de Crédito.
- Se eliminan las limitaciones temporales para la actividad y la obligación de desembolso de un capital mínimo, para las nuevas entidades filiales de otra entidad de crédito, y para aquellos bancos a los que se traspase la actividad financiera en los supuestos previstos en el Real Decreto-ley 11/2010 (ejercicio indirecto o fundación-banco).